



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)**

"Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, establece la Educación como *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 68, contempla que *"la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado"*

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria, la cual debe ser garantizada por el estado, y en virtud de ella, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerse un régimen especial.

Que la Ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 define que las personas en situación de discapacidad son *"aquellas personas que tengan unas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo la actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Que el artículo 11 ordinal 4 literal f) de la Ley 1618 de 2013, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior *"Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad."*

Que el artículo 43 de la Ley 181 de 1995 reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)

“Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

Reservistas de Honor, Deportistas destacados, víctimas de la violencia o desplazamiento forzado y aspirantes en situación de discapacidad.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 en el párrafo único del artículo 21, dentro del Capítulo VI, *“establece que el Consejo Académico definirá que tipos de discapacidades son viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad.”*, en el marco contextual de la reglamentación del mecanismo de admisión especial de los aspirantes en situación de discapacidad.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIDDM-2), definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) según publicación del año 2001, tiene como objetivo principal proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud. Esta nueva clasificación utiliza un modelo multidimensional y define los siguientes componentes, estructurados en dos categorías: Funcionamiento y Discapacidad: Funciones y Estructuras Corporales, Actividades, Participación; y Factores ambientales: Factores ambientales y Factores personales. Por ende, a partir de esta clasificación, se han definido los siguientes tipos de discapacidad: física, sensorial, psíquica e intelectual.

Que el Acuerdo Académico No. 003 de 2017 define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, el cual fuese reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015 ofertados en el año 2017, posteriormente, mediante los Acuerdos Académicos No. 010 de 2019, No. 003 de 2020, No. 010 de 2021 y No. 010 de 2022 se incluyeron los programas académicos de Licenciatura en Educación Campesina y Rural, Ingeniería de Procesos e Ingeniería Ambiental, Fisioterapia y Fonoaudiología, respectivamente.

Que la Resolución Ministerial No. 001217 del 14 de febrero de 2024 resuelve la solicitud de registro calificado para el programa Licenciatura en español e inglés.

Que la Resolución Ministerial No. 021108 del 8 de noviembre de 2023 resuelve la solicitud de registro calificado para el programa Ingeniería Forestal.

Que la Vicerrectoría Académica, comunicó la necesidad de unificar en un solo acto administrativo los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria No. 010 del 15 de marzo de 2024 y en Sesión Extraordinaria No. 011 del 21 de marzo de 2024, analizó el presente proyecto de Acuerdo Académico.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)

“Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. DEFINIR los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015, como se señala en la siguiente tabla:

PROGRAMA	TIPOS DE DISCAPACIDAD			
	FÍSICA o MOTORA	SENSORIAL o DE COMUNICACIÓN	PSÍQUICA	INTELLECTUAL
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo	Ninguna	Ninguna
INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	Ausencia de hasta una extremidad inferior (siempre y cuando tenga prótesis en ésta). Limitación severa de hasta una extremidad inferior. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
INGENIERÍA AGRONÓMICA	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad inferior. Limitación severa de la capacidad auditiva	Limitación severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
INGENIERÍA DE SISTEMAS INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
BIOLOGÍA	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Todas			
MERCADEO	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.	Pérdida total del habla	Ninguna	Ninguna
CONTADURÍA PÚBLICA	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.	Pérdida total del habla.	Ninguna	Ninguna
ECONOMÍA	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores	Pérdida total del habla	Ninguna	Ninguna



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)

“Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE	Todas			
LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.			
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL		Limitación severa de la capacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
ENFERMERÍA	Ausencia parcial o total de una extremidad Inferior.	Leve y mediana discapacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
	Ausencia parcial o total de una extremidad superior.	Leve y mediana discapacidad para lenguaje. Disminución leve de agudeza visual o pérdida de un ojo.		
TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA	Ausencia o limitación de una extremidad superior	Leve y mediana discapacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
		Leve y mediana discapacidad para lenguaje. Disminución leve de agudeza visual o pérdida de un ojo.		
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de las extremidades superiores.	Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
INGENIERÍA DE PROCESOS	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva.	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior	Pérdida total del habla Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
INGENIERÍA AMBIENTAL	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		
FISIOTERAPIA	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.	Limitación severa de la capacidad auditiva	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Pérdida total del habla. Disminución leve o moderada de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.		



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)

“Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”

FONOAUDIOLOGÍA.	Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior	Limitación severa de la capacidad auditiva Pérdida total del habla. Disminución leve o moderada de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS.	Ausencia o limitación severa de las extremidades Inferiores. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.	Disminución leve o moderada de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
INGENIERÍA FORESTAL	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior. Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad inferior.	Limitación Severa de la capacidad auditiva. Pérdida total del habla. Disminución severa de la agudeza visual. Ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna

PARÁGRAFO. Las solicitudes de admisión especial realizadas por los aspirantes que presenten un tipo de discapacidad diferente a los contemplados en la presente norma, serán analizadas por el Comité de Admisiones, el cual determinará su viabilidad, consultando previamente a los especialistas médicos, dependencias o cuerpos colegiados que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2°. La Universidad debe garantizar las siguientes condiciones para hacer efectiva la admisión especial:

- Contemplar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, que beneficien a las personas con discapacidad.
- Promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.
- Propender porque el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente.
- Vincular y contratar los guías – intérpretes que cumplan con las características establecidas en los Numerales 22 y 26 de la ley 982 de 2005.
- Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.
- Adecuar la infraestructura de la institución para las necesidades de accesibilidad y movilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 3°. Quienes aspiren a ser admitidos en situación de discapacidad deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Dar plena aplicación al artículo 21 del Acuerdo Superior No. 001 de 2015

A



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 DE 2024
(marzo 21)**

"Por el cual se define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015"

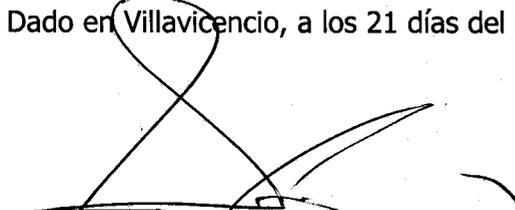
- b) Realizar el proceso de matrícula en el período académico posterior al que fue admitido, cuando no se disponga de las condiciones necesarias.

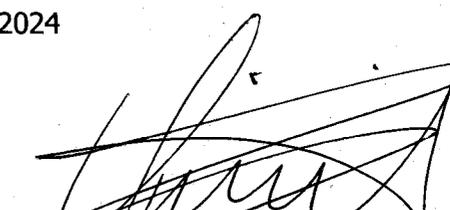
PARÁGRAFO. El término establecido en literal b) del presente artículo será utilizado por la Universidad para garantizar los requerimientos y condiciones necesarias para dar atención a la mencionada población.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria, en especial los Acuerdos Académicos No. 003 de 2017, No. 010 de 2019, No. 003 de 2020, No. 010 de 2021 y No. 010 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los 21 días del mes marzo de 2024


CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Extraordinaria N° 010 del 15 de marzo de 2024
Segundo debate: Sesión Extraordinaria N° 011 del 21 de marzo de 2024

Proyectó: JRodriguez 
Ajustó: JB - SG
Revisó: Msilva 